



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión número 09/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 7 de marzo de 2013, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la:

## **Resolución por la que se acuerda la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de directrices para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (AJ 2013/6).**

### **Primero.- Antecedentes y objeto**

El artículo 12 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES), prevé que el reglamento de funcionamiento interno de los organismos reguladores deberá establecer, entre otras cuestiones, el régimen de transparencia y de reserva de la información.

Por otra parte, el artículo 20 de la citada norma impone a los organismos reguladores la obligación de hacer públicas todas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en aplicación de las Leyes que los regulan, preservando, en todo caso, aquellos aspectos que afecten a la confidencialidad a la que tienen derecho las empresas. Asimismo, establece que las disposiciones, resoluciones, acuerdos, informes y la memoria anual de actividades y el plan de actuación se harán públicos por medios electrónicos, una vez notificados a los interesados, tras resolver, en su caso, sobre los aspectos confidenciales o meramente preparatorios de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refieren la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En línea con lo anterior, el artículo 10 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel) obliga a las Autoridades Nacionales de Reglamentación a garantizar la confidencialidad de la información suministrada que pueda afectar al secreto comercial o industrial. Finalmente, el artículo 37 de la LRJPAC establece determinadas condiciones o prohibiciones para el acceso a los archivos y registros de las Administraciones Públicas cuando estos contienen datos referentes a la intimidad de las personas, los que tengan carácter nominativo y los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

Hasta la fecha, esta Comisión ha venido cumpliendo con esta normativa por medio de actos singulares acordados en el seno de los respectivos procedimientos, teniendo en cuenta los



antecedentes y la normativa reguladora de estas materias, en la medida en que los interesados han solicitado la confidencialidad de los datos aportados, se ha considerado de oficio necesaria su declaración como tal o se ha solicitado el acceso a la información por otros interesados o por lo ciudadanos en el ejercicio del derecho al acceso a los archivos y registros.

No obstante lo anterior, y a los efectos de implantar la mayor transparencia, simplicidad, eficacia y, en definitiva, seguridad jurídica posible a la tramitación de las declaraciones de confidencialidad adoptadas en el seno de esta Comisión, el Plan de Actuaciones para el año 2013, aprobado por Resolución del Consejo de 5 de diciembre de 2012<sup>1</sup>, previó expresamente la elaboración de unas directrices para la regulación del tratamiento de la información confidencial en el seno del Organismo.

El objeto de las citadas Directrices, será dotar a este Organismo y a los agentes que son objeto de su regulación de un instrumento que establezca, con la suficiente previsibilidad, las pautas mediante las que se va a decidir sobre el tratamiento que se va a aplicar a este tipo de información por los diferentes órganos de esta Comisión y hacer previsible su calificación a tales efectos.

A través de la presente Resolución, se pone en conocimiento de los interesados que ha quedado iniciado el correspondiente al periodo de consulta pública sobre el proyecto de directrices para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

### **Segundo.- Habilitación competencial**

El artículo 12 de la LES, señala que el Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones atribuidas a esta Comisión, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Interior de esta Comisión, aprobado mediante Resolución de fecha 5 de abril de 2012, señala que el Consejo ejerce todas las funciones atribuidas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la legislación vigente.

En cumplimiento de la Disposición adicional cuarta de la LGTel, esta Comisión debe decidir, de forma motivada y a través de las resoluciones oportunas, sobre la información que, según la legislación vigente esté exceptuada del secreto comercial o industria y sobre la amparada por la confidencialidad. Por ello, esta Comisión se halla investida de la potestad de acordar qué partes de un documento han de ser consideradas confidenciales. Dentro de esa potestad, ha de considerarse implícita la de fijación de los criterios que han de guiar su actuación en el ejercicio de la misma.

Por otro lado, entre las funciones generales de esta Comisión, en su condición de organismo público, se encuentra las de llevar a cabo actividades destinadas a potenciar la transparencia de sus actuaciones y la participación de los administrados, todo ello de conformidad con el artículo 3 de la LRJPAC.

La aprobación de la presente Resolución responde, por tanto, al ejercicio de transparencia y participación a la que viene obligada la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, siendo el Consejo el Órgano competente para adoptar las decisiones necesarias para el correcto ejercicio de tales actividades.

---

<sup>1</sup> Expediente MTZ 2012/1484.



### **Tercero.- Apertura del trámite de información pública**

En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, se procede a la apertura del trámite de información pública por un plazo de un mes de duración improrrogable a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente.

El presente acto se hará público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 (apartados 5 y 6), 60.1 y 86 de la LRJPAC.

Por todo cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de consulta pública sobre el proyecto de directrices para el tratamiento de la información de naturaleza confidencial en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La Consulta Pública versará sobre el documento adjunto a esta Resolución denominado “*Proyecto de Directrices sobre el tratamiento de la información de naturaleza confidencial en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones*”.

**SEGUNDO.-** En la forma prevista por el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordar la apertura del trámite de información pública por un plazo improrrogable de un mes de duración a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente.

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros***